

**RAD. 11001311001320220064200- reposición contra auto admisorio**

Juliana Indaburu <indaburujuliana@gmail.com>

Lun 20/02/2023 9:51

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: irene lopez londoño <irene.ll@hotmail.com>;Felipe Alarcon Palacio <f\_alarcon\_p@hotmail.com>;abrochett@yahoo.com <abrochett@yahoo.com>;Yordy Alejandro Ayala Bautista <yordydpjudicial@outlook.es>

Señores

Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Divorcio

Demandante: LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO

Demandada: ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ

JULIANA INDABURU PIAZZINI, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.817.370 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 354.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del señor LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO, según poder que obra en el expediente, me permito presentarle el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de reconvenición proferido el día 16 de febrero de 2023 por este Despacho.

Agradezco confirmación de recibido de este correo.

Cordialmente,

--

**Juliana Indaburu Piazzini.**

Abogada de Derecho de Familia

Señora

**JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref. Divorcio de matrimonio civil de LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO y ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ.**

**Rad. 2022-00642**

**Asunto. Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**

**JULIANA INDABURU PIAZZINI**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.817.370 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 354.220 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico indaburujuliana@gmail.com, en mi calidad de apoderada especial del señor **LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.198.950 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, con todo respeto, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda de reconvención.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

### **I. OPORTUNIDAD**

Teniendo en consideración que el auto que admitió la demanda de reconvención fue proferido el día 16 de febrero de 2023 y fue notificado por estado número 004 el día 17 de febrero de 2023, este recurso se presenta en tiempo oportuno.

### **II. FUNDAMENTOS**

Interpongo recurso de reposición en contra del numeral primero (1) y el numeral cuarto (4) del auto en cuestión, mediante el cual se admite la demanda de reconvención, toda vez que esta adolece de varios requisitos, según se pasa a explicar.

Advierto en todo caso que en escrito separado de esta misma fecha se presenta recurso de reposición en subsidio apelación, contra las medidas cautelares decretadas en el mismo auto objeto del presente recurso.

## **1. CADUCIDAD**

La Demandante alega que mi representado incurrió como cónyuge culpable en las causales primera, segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil y pretende que se decrete una cuota de alimentos del quince por ciento (15%) del salario que deviene mi representado en favor de ella como consecuencia de la alegada culpabilidad y además que se le condene al señor ALARCÓN PALACIO al pago de una indemnización por supuestos perjuicios morales.

Estas pretensiones, además de carecer de sustento probatorio respecto de la acreditación de la cuantía, factor que se desarrollará en el escrito procesal correspondiente, también carecen de procedencia al haber caducado la oportunidad para alegar las causales primera, segunda y tercera invocadas y su reparación económica.

Respecto de la causal primera de divorcio, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, establece el artículo 156 del Código Civil que "El divorcio sólo podrá ser demandado (...) dentro del término de un año, contado desde que tuvo conocimiento" de los hechos que motivan la causal primera.

Al respecto es preciso recordar que de los hechos narrados por la demandante en reconvencción, es en el mes de julio de 2016 y abril de 2019 que la señora ANA MILENA alega haber tenido conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales de su esposo. Esto quiere decir que, fue desde ese momento en que el término de caducidad de un (1) año empezó a contar, caducando la oportunidad procesal para invocarlo, en abril del año 2020. Esto es, más de dos (2) años después de cuando la demandante en reconvencción los alega.

Por otro lado, en lo que respecta a la causal tercera de divorcio, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, establece el artículo 156 del Código Civil que sólo podrán ser demandadas por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos y dentro del término de un año contado desde que sucedieron.

Por el relato de los hechos que configuran, según la demandante en reconvencción, la ocurrencia de la causal tercera de divorcio, se lee de la denuncia que transcribe la contraparte que los hechos que considera dieron lugar a esta causal, se dieron hasta el 4 de diciembre de 2020, al ser este el último hecho narrado. Por tanto, el término de caducidad para invocar esta causal comenzó a

correr desde ese día y finalizaba el día 4 de diciembre de 2021. Esto quiere decir que a la fecha, la alegada causal y la reparación económica pretendida por la supuesta configuración de esta, no han sido presentadas en tiempo oportuno, pues estas caducaron hace casi un (1) año.

En concordancia con lo anterior, cualquier suma de dinero por concepto de alimentos o de indemnización, originada por la causal primera y tercera de divorcio, no puede estar llamada a prosperar, en vista de que la oportunidad procesal para dicha solicitud venció.

Pasando a estudiar la alegada causal segunda, se tiene que el término para demandarla es de un (1) año contado a partir desde que sucedieron los hechos. Al respecto se debe advertir que el extremo demandante en reconvención nunca explicó cuáles fueron los hechos que según ella configuran el grave e injustificado incumplimiento por parte del señor ALARCÓN PALACIO de los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre. Manifiesta que dejaron de tener relaciones sexuales desde febrero del 2017, sin embargo los hechos narrados en la demanda de reconvención contradicen los alegados en la contestación de la demanda, por lo que es preciso entender que de mutuo consentimiento la pareja cesó las relaciones sexuales como se alegará en el escrito correspondiente.

Igualmente, hace referencia a que "Ha debido la señora Ana Brochet, demandar al padre de su hijo ante el JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ para lograr el cumplimiento de su obligación alimentaria, misma que se concilió el pasado 28 de septiembre de 2022, según documento adjunto." Sin perjuicio de lo que se alegará en el escrito correspondiente, esta afirmación falta a la verdad porque fue mi representado quien presentó una demanda de ofrecimiento de cuota alimentaria (Anexo 1.), regulación de custodia y visitas inicialmente ante el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, que posteriormente fue trasladado al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena. En vista de lo anterior, a pesar de ser un hecho falso, no puede contarse la caducidad porque en todo caso, no es preciso, ni brinda elementos que permitan intuir cómo y cuándo sucedieron tales eventos que pudieran configurar la causal segunda de divorcio.

Por tanto, al no saber los hechos que motivan la causal alegada, no es posible determinar el momento en que el año de caducidad comenzaba a contar. Sin embargo, si en gracia de discusión se entendiera que los hechos alegados como constitutivos de la primera causal de divorcio, son los mismos que motivan la causal segunda, se puede advertir que tales hechos ocurrieron hace más de un

año y por tanto, la oportunidad procesal para invocar la causal segunda, así como para solicitar los alimentos e indemnización que de esta se pretenden, también caducaron.

De conformidad con lo anterior, como el vencimiento del término de caducidad se dio con anterioridad a la formulación de la demanda de reconvenición, se debe determinar el rechazo de la demanda porque se pide la aplicación de sanciones legales derivadas de las causales primera, segunda y tercera de divorcio<sup>1</sup>. (Inciso segundo, Artículo 90 CGP)

Frente a esta materia la Corte Constitucional se ha pronunciado entendiendo y respaldando la finalidad que persigue la medida de la caducidad establecida por el legislador. Al respecto ha dicho:

*"De conformidad con las intervenciones que defienden la constitucionalidad de la disposición, el establecimiento de términos de caducidad para el ejercicio de la acción de divorcio con fundamento en las causales subjetivas persigue dos finalidades: de un lado, promover la estabilidad del matrimonio como forma de familia y, de otro, asegurar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan dentro de un término razonable (ver consideración 2.4.4.) en virtud del derecho de los cónyuges culpables al debido proceso y del principio de seguridad jurídica.*

*De acuerdo con las consideraciones expuestas en apartes previos, la primera de estas finalidades es legítima desde el punto de vista constitucional. En virtud del artículo 42 superior, el Legislador debe promover la unidad y estabilidad familiar. Este último concepto -estabilidad familiar- eventualmente puede coincidir con la duración del matrimonio, toda vez que el matrimonio es una forma de familia.*

*La segunda de las finalidades enunciadas, es decir, la imposición de las consecuencias ligadas al divorcio sanción dentro de un término razonable, también es legítima desde la perspectiva constitucional. Ciertamente, el debido proceso en materia sancionatoria implica que las conductas sancionables y las sanciones no solamente deben ser determinadas o*

---

<sup>1</sup> "Como la caducidad no compromete la eficacia de la causal para destruir el vínculo, el vencimiento del término con anterioridad a la formulación de la demanda no determina el rechazo de esta, salvo cuando en ella se pide la aplicación de las sanciones legales derivadas de la causal". (Lecciones del Derecho Procesal, Procesos de Familia e Infancia, Miguel Enrique Rojas Gómez, tomo 6, año, página 201.)

*determinables de antemano, sino que deben ser impuestas dentro de términos razonables y predecibles.*<sup>2</sup>

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo hasta aquí mencionado, no pueden resultar procedentes las pretensiones de la demandante en reconvención por los motivos arriba expuestos y en concordancia, se debe rechazar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

## **2. FALTA DE COMPETENCIA**

En el escrito de demanda de reconvención, la contraparte solicita como pretensiones cuarta y octava las siguientes:

*"CUARTO: El proceso de FIJACIÓN DE CUOTA alimentaria a cargo del señor LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO y en favor del menor LUIS FELIPE ALARCÓN BROCHET se tramitó en el Juzgado 14 de Familia de Bogota D.C. y deberá entonces mantenerse la cuota alimentaria asignada en dicho proceso.*

*(...)*

*OCTAVO: Que se DECRETE y OTORGUE la custodia y cuidado personal del menor LUIS FELIPE ALARCÓN BROCHET a la Señora ANA MILENA BROCHET FERNANDEZ"* (Cursiva fuera del texto) (Es preciso advertir que la pretensión de regular las visitas sí fue dejada por fuera).

Al respecto es preciso advertir que estas pretensiones son actualmente conocidas por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, despacho que como se ha advertido desde el inicio, es el que lleva el proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria, regulación de custodia y visitas del hijo común de las partes y cuya competencia está definida.

En primer lugar, se señala que la custodia del menor LUIS FELIPE ALARCÓN BROCHET ya fue decretada en cabeza de la madre por medio de la conciliación surtida dentro del proceso en curso en el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, por concesión y acuerdo del padre y ya existe un régimen provisional de alimentos fijados en favor del menor y a cargo del padre, el cual se cumple estrictamente, como consta en el anexo 2 de este recurso.

Por tanto, siendo que bajo ese Juzgado ya se tramitan esas pretensiones, mal podría considerarse que este Despacho puede conocer sobre las pretensiones de

---

<sup>2</sup> Sentencia C-985/10, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt.

Custodia y Fijación de alimentos en simultánea al otro Despacho (Anexo 3). En concordancia, procede la declaratoria de falta de competencia de este Juzgado para conocer sobre las pretensiones cuarta y octava de la demanda de reconvención, lo que además constituye una causal de rechazo de la demanda a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

### **III. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES PROCESALES**

Recordemos que el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, establece que *"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* (Cursiva y subrayado fuera del texto)

*En el mismo sentido la Ley Procesal estipula que son deberes de las partes y sus apoderados: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."* (numeral 14, artículo 78 del CGP) (Cursiva y subrayado fuera del texto)

Del traslado corrido por el Despacho, se tiene que la parte demandante en reconvención radicó vía correo electrónico la demanda de reconvención el día 4 de noviembre de 2021, sin remitir copia a este extremo actor ni mediante el mismo email, ni el día siguiente a la presentación del memorial.

De igual forma se recuerda que la misma conducta cometió la contraparte al radicar la contestación a la demanda, la cual fue remitida a este extremo actor cinco (5) días después de que la radicara por correo a este Despacho.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el CGP, la contraparte incumplió uno de sus deberes procesales, "lo cual redundo en la violación del derecho a la defensa y contradicción que tienen como finalidad salvaguardar un debido

equilibrio entre las partes en cada una de las etapas del proceso”<sup>3</sup>. Por tanto, esta omisión da lugar a la imposición de una multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

#### **IV. SOLICITUD**

**Primero:** Con fundamento en las razones esgrimidas, respetuosamente solicito al señor Juez **REVOCAR** el numeral primero (1) y cuarto (4) del auto del 16 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de reconvención y en su lugar, se sirva **RECHAZAR** la demanda.

**Segundo:** Subsidiariamente, respetuosamente solicito al señor Juez **REVOCAR** el numeral primero (1) y cuarto (4) del auto del 16 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de reconvención y en su lugar, se sirva **INADMITIR** la demanda.

**Tercero:** Con fundamento en el numeral 14, artículo 78 del CGP, respetuosamente solicito al Despacho fijar la sanción referida en esta disposición procesal en la cuantía que considere pertinente.

#### **V. ANEXOS**

1. Auto del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá en el que se fijaron como medida cautelar los alimentos a cargo de mi representado y en favor del menor Luis Felipe Alarcón Brochet.
2. Constancia de pagos de cuota alimentaria provisional fijada por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.
3. Link de la audiencia surtida en el proceso de radicado 13001311000520210045000 ante el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena en la que se surtió audiencia de conciliación.

Señor Juez,

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) Radicación núm.: 08001 23 33 000 2017 01047 01



JULIANA INDABURU PIAZZINI  
T.P. No. 354.220



## **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

**RAD: 2021-00010**

**Luis Felipe Alarcón Palacio** contra **Ana Milena Brochet Fernández**

Por venir y haber sido presentada con el lleno de requisitos legales, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del C.G. del P., podrán acumularse en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado si "*todas pueden tramitarse por el mismo procedimiento*", se dispone:

**1.** ADMITIR, la demandada de **i)** Ofrecimiento de Cuota Alimentaria, **ii)** Regulación de Visitas y **iii)** Custodia Compartida, instaurada por el señor **Luis Felipe Alarcón Palacio** en contra de la señora **Ana Milena Brochet Fernández** en representación de su hijo menor de edad **Luis Felipe Alarcón Brochet**.

En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Como en el libelo promotor se indica la dirección electrónica en la cual pueda ser notificada la parte demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020.

**2.** Se reconoce personería al DR. Francisco Camargo Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**3.** En atención al ofrecimiento de alimentos indicada en el libelo promotor, el juzgado no lo acepta en razón, a lo siguiente:

En la constancia de conciliación extrajudicial que data del 15 de octubre de 2020 se indicó que el señor Luis Felipe Alarcón Palacio es casado, es profesional, su ocupación es de administrador de empresas, cuyos ingresos mensuales son de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4'558.000.00.

Por ello, con respaldo en ese valor, se decreta como cuota alimentaria provisional el valor de \$900.000.00, mensuales de acuerdo a su capacidad económica, a favor del menor de edad Luis Felipe Alarcón Brochet y a cargo de Luis Felipe Alarcón Palacio, la que deberá ser pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario a órdenes de este Despacho y para el presente Proceso, la que tendrá lugar a partir del mes de noviembre de 2020, en la **casilla 6**.

**Por secretaría líbrese la orden de pago permanente.**

**4.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término de cinco (5) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor involucrada en la litis, así como en el de sus progenitores con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales y a pertinencia del ejercicio de la custodia compartida.

**5.** Ofíciase al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda, se fuere

procedente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista al menor de edad **Luis Felipe Alarcón Brochet** en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes e su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial cuál es el plan de visitas paternas más adecuado, espacios, tiempos, horarios en los que no se vean obstaculizado o comprometido el cuidados del niño en ejercicio del derecho de visitas en aras de fortalecer la relación paterno filial y las condiciones que lo rodean; así como la pertinencia de la posible custodia compartida.

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside el menor, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres de las menores.

**6.** Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

**7.** Ahora bien, no puede perder de vista esta autoridad judicial la probable falta en la cual incurrió la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad, pues el artículo 111 numeral 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, ordena:

... <<[S]iempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el Defensor de Familia o Comisario de Familia lo citará audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes>>... (Subrayado fuera del texto).

La precitada norma indica que se acude a la Jurisdicción una vez agotada la reclamación administrativa ante el Defensor de Familia, quien debe remitir el respectivo informe al Juez de Familia para iniciar el proceso, solo si las partes lo solicitan, circunstancia que se debe presentar siempre que las partes, o una de ellas, no esté de acuerdo con la cuota fijada por el Defensor o Comisario de Familia, pues es claro que si la cuota por él fijada, es acogida por los interesados, será ésta la cuota alimentaria que regirá sin necesidad de que el Juez de Familia proceda a ratificarla, pues la norma no exige dicho requisito.

En el caso *sub examine*, el Comisario de Familia, en virtud a que las partes no conciliaron la cuota alimentaria a favor de Samantha Salazar Ávila, ha debido dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, fijar una cuota alimentaria provisional.

Cómo así no se hizo, o al menos en el plenario no aparece, se evidencia que vulneró al citado menor su derecho a los alimentos.

Por ello se dispone con respaldo en el artículo 83 del C. I. A, comunicar esta anomalía a la Procuraduría General de la Nación para los efectos que estimen pertinentes.

**Ofíciase lo pertinente, anexando copia de la totalidad expediente, así como de este proveído.**

**8.** Se ordena requerir al demandante, a fin de que se sirva informar y acreditar:

a) Si se encuentra vinculado a alguna entidad pública y/o privada como empleado y o cualquier otro vínculo laboral y/o contractual.

b) Allegue al plenario certificación del salario y/o remuneración devengada mensualmente incluyendo primas, bonificaciones y demás emolumentos percibidos.

c) Indique si recibe subsidio familiar por el menor de edad **Luis Felipe Alarcón Brochet**, en caso afirmativo por qué valor y a quién se le está pagando, así mismo, en el evento de que se esté cancelando deberá el pagador consignar el guarismo correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de las partes.

d) Así mismo precise si el precitado menor está recibiendo los beneficios de la E.P.S., y quien lo tiene afiliado.

NOTIFÍQUESE.



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

Fecha y hora aprobación: febrero 06 de 2023 07:45 am

Ip: 190.146.187.120



Cuenta origen de los fondos:

Cuenta de Ahorro Nómina \*\*\*\*9661

Cuenta destino de los fondos:

AHO \*\*\*\*3091 Ana Milena Brochet

Banco destino de los fondos:

DAVIVIENDA

Número de aprobación:

725145996311

Valor transferido

**\$1.800.000,00**



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina \*\*\*\*9661

Cuenta destino de los fondos: AHO \*\*\*\*3091 Ana Milena Brochet

Banco destino de los fondos: DAVIVIENDA

Número de aprobación: 0

Descripción: Cuota Alimentaria Pipe

Fecha de programación: 06/01/2023

Recurrencia: Ninguna

Valor transferido

**\$1.800.000,00**

Fecha y hora aprobación: diciembre 12 de 2022 06:12

Ip: 190.146.187.120



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina \*\*\*\*9661

Cuenta destino de los fondos: AHO \*\*\*\*3091 Ana Milena Brochet

Banco destino de los fondos: DAVIVIENDA

Número de aprobación: 775307132214

Valor transferido

**\$1.800.000,00**



<b>Cuenta origen de los fondos:</b>	Cuenta de Ahorro Nómina ****9661
<b>Cuenta destino de los fondos:</b>	AHO ****3091 Ana Milena Brochet
<b>Banco destino de los fondos:</b>	DAVIVIENDA
<b>Número de aprobación:</b>	063282463154

Valor transferido

**\$1.719.659,00**

Las transferencias realizadas a otros bancos después de las 3:00 pm, fin de semana o festivo serán abonadas al siguiente día hábil.

Recuerda que puedes consultar las transferencias hechas entre tus cuentas Itaú en [Productos](#)

 [Guardar comprobante](#)

 [Imprimir](#)

[Regresar a transferencias](#)

Fecha y hora aprobación: octubre 07 de 2022 05:14 pm

Ip: 186.29.154.198



Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina \*\*\*\*9661

Cuenta destino de los fondos: AHO \*\*\*\*3091 Ana Milena Brochet

Banco destino de los fondos: DAVIVIENDA

Número de aprobación: 12033769330

Valor transferido

**\$1.880.341,00**

## Depósitos Judiciales

01/09/2022 06:44:49 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$908.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	1630234327
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

29/07/2022 06:36:50 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA DE ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1574960718
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

02/07/2022 07:57:09 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1533363770
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

05/06/2021 12:34:31 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$908.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1014263670
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

02/07/2021 02:05:11 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$908.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1045742251
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

02/08/2021 11:16:21 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$908.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1080146463
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

01/09/2021 04:34:22 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$908.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1114900570
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

02/10/2021 11:31:06 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$908.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1151282411
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

08/11/2021 06:19:15 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1195455502
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

02/12/2021 10:15:07 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Número de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE ALARCON PALACIO
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA BROCHET FERNANDEZ
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadania
Documento Consignante	80198950
Nombre Consignante	LUIS FELIPE ALARCON PALACIO
Valor de la Operación	\$900.000,00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1227665143
Entidad Financiera	BANCO ITAU

## Depósitos Judiciales

28/12/2021 12:44:28 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1263481319
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

24/01/2022 04:56:32 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1297052556
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

27/02/2022 10:02:31 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITIAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1343495786
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

02/04/2022 09:16:46 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITIAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1395106095
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

## Depósitos Judiciales

02/05/2022 05:25:05 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1439143439
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

## Depósitos Judiciales

03/06/2022 08:29:52 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012033014
Nombre del Juzgado	014 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEMANDA ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS
Numero de Proceso	11001311001420210001000
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 80198950
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS FELIPE
Apellidos Demandante	ALARCON PALACIO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1047366902
Razón Social / Nombres Demandado	ANA MILENA
Apellidos Demandado	BROCHET FERNANDEZ
Valor de la Operación	\$900,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$908.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1487375960
Entidad Financiera	BANCO ITAU
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

**Asunto:** Re: Presupuesto Pipe  
**Fecha:** viernes, 30 de abril de 2021, 10:17:47 a.m. hora estándar de Colombia  
**De:** Felipe Alarcon Palacio  
**A:** abrochett@yahoo.com, luzel8@yahoo.es  
**CC:** Comisaria Localidad 1, alvaro.villarraga@icbf.gov.co  
**Datos adjuntos:** image001.png, image002.png, image003.png, image004.png, image005.png, image006.png

Ana Milena buenos dias,

Envío soporte de pago a su cuenta persona de Davivienda de \$630.000 destinados a los requerimientos de Pipe del mes de Mayo de 2.021. Por favor tener en cuenta que la medicina prepagada de Colmedica la estoy pagando yo.

Por otra parte quiero invitarla nuevamente ya que no se ha podido acordar nada al respecto a la fecha de hoy para hablar sobre los siguientes temas de nuestro hijo mediante reunión virtual el día y hora que usted me indique durante los próximos días. Solo espero su confirmación. Quiero notificar que he llamado a su numero de telefono 300-2873463 pero siempre suena apagado, igualmente he escrito por whatsapp y no hay ninguna respuesta; de esta manera este es el unico medio de comunicación que tengo con usted.

Temas:

- Citas medicas
- Pautas de Crianza
- Próxima Visita y compartir con Pipe
- Educación e Ingreso a Jardín

Espero muy atentamente su confirmación.

Gracias.

Para más opciones por favor [Escoja](#)

Detalle de movimientos								
Secuencia ↓	Estado ↓	Cuenta PG o RC ↓	Nombre del tercero ↓	Identificación	Banco	Tipo cuenta	Número cuenta ↓	V
1	Pendiente Envío	CTE 731029013	Ana Milena Brochet	c.c 1047366902	DAVIVIENDA	AHO	057870013091	\$6

Registro 1 - 1

[Regresar](#)

[Imprimir](#)

**De:** "f\_alarcon\_p@hotmail.com" <f\_alarcon\_p@hotmail.com>  
**Fecha:** jueves, 8 de abril de 2021 a las 9:27 a. m.

**Para:** "abrochett@yahoo.com" <abrochett@yahoo.com>

**Asunto:** Re: Presupuesto Pipe

Ana Milena buenos días,

Envío soporte de pago a su cuenta persona de Davivienda de \$630.000 destinados a los requerimientos de Pipe. Por favor tener en cuenta que la medicina prepagada de Colmedica la estoy pagando yo.

Por otra parte quiero invitarla a hablar sobre los siguientes temas de nuestro hijo mediante reunión virtual el día y hora que usted me indique durante los próximos días. Solo espero su confirmación.

Temas:

Citas medicas

Pautas de Crianza

Próxima Visita y compartir con Pipe

Educación e Ingreso a Jardín

Espero muy atentamente su confirmación.

Gracias.

Detalle de movimientos									
Secuencia ↓	Estado ↓	Cuenta PG o RC ↓	Nombre del tercero ↓	Identificación	Banco	Tipo cuenta	Número cuenta ↓	Valor ↓	
1	Pendiente Envío	CTE 731029013	Ana Milena Brochet	c.c 1047366902	DAVIVIENDA	AHO	057870013091	\$630,000.0	

**De:** "f\_alarcon\_p@hotmail.com" <f\_alarcon\_p@hotmail.com>

**Fecha:** lunes, 1 de marzo de 2021 a las 5:59 a. m.

**Para:** "abrochett@yahoo.com" <abrochett@yahoo.com>

**Asunto:** Re: Presupuesto Pipe

Ana Milena buenos dias,

El dia de hoy he consignado en su cuenta personal de Davivienda \$630.000 destinados a los requerimientos de Pipe. Por favor tener en cuenta que la medicina prepagada de Colmedica la estoy pagando yo.

Por otra parte y con relacion a lo conversado con Pipe, conseguire la orden y tramitare las opciones para terapia ocupacional. Esperare saber que avances hay con relacion a la entrada del jardin. Tambien quisiera hacer una retroalimentacion sobre la sensibilidad que tiene el niño a diferentes texturas en sus manos, cuerpo y pies; estube leyendo y eso podria ser lo que se conoce como hipersensibilidad tactil. Sugiero que esto lo consultemos a Catalina conjuntamente para saber como tratarlo aun cuando yo ya le manifeste a ella esto y Catalina sugiere que esto se trate en la terapia ocupacional. No obstante lo anterior, yo estube leyendo

al respecto y tambien encuentre un video que trata sobre la estimulacion en sus miembros superiores e inferiores y da un consejo de como atender esto y es mediante masajes en manos y brazos desde los dedos hacia los hombros y en las piernas y pies desde los dedos hacia la cintura. Estos masajes se sugiere que sean de manera de presion con los puños de las manos un poquito fuerte. Tambien encuentre este articulo que me parece interesante: <https://www.bloghoptoys.es/masajes-sensoriales-terapeuticos-para-los-ninos/> por ultimo me parece importante que las terapias ocupacionales esten enfocadas en sensorial y no en lectoescritura (por ahora).

En espera de su confirmacion.

Detalle de movimientos								
Secuencia ↓	Estado ↓	Cuenta PG o RC ↓	Nombre del tercero ↓	Identificación	Banco	Tipo cuenta	Número cuenta ↓	Valor ↓
1	Pendiente Envío	CTE 731029013	Ana Milena Brochet	c.c 1047366902	DAVIVIENDA	AHO	057870013091	\$630,000.00

**De:** "f\_alarcon\_p@hotmail.com" <f\_alarcon\_p@hotmail.com>

**Fecha:** viernes, 5 de febrero de 2021 a las 11:01 a. m.

**Para:** "abrochett@yahoo.com" <abrochett@yahoo.com>

**Asunto:** Re: Presupuesto Pipe

Ana Milena buenos dias,

El dia de hoy he consignado en su cuenta persona de Davivienda \$630.000 destinados a los requerimientos de Pipe. Por favor tener en cuenta que la medicina prepagada de Colmedica la estoy pagando yo.

Por otra parte quiero invitarla a que cualquier dia de la proxima semana, el que usted me indique podamos tener una charla telefonica donde establezcamos que vamos a hacer y como vamos a manejar lo concerniente a la escolaridad de Pipe y adiconamente quisiera proponerle que averiguemos si es factible comenzar a ahorrar para su universidad desde ya con alguno de los planes que actualmente existen para esta finalidad.

En espera de su confirmacion.

Detalle de movimientos								
Secuencia ↓	Estado ↓	Cuenta PG o RC ↓	Nombre del tercero ↓	Identificación	Banco	Tipo cuenta	Número cuenta ↓	Valor ↓
1	Pendiente Envío	CTE 731029013	Ana Milena Brochet	c.c 1047366902	DAVIVIENDA	AHO	057870013091	\$630,000.00

Registro 1 - 1

[Regresar](#)

[Imprimir](#)

**De:** "f\_alarcon\_p@hotmail.com" <f\_alarcon\_p@hotmail.com>

**Fecha:** miércoles, 30 de diciembre de 2020 a las 10:09 a. m.

**Para:** "abrochett@yahoo.com" <abrochett@yahoo.com>

**Asunto:** Presupuesto Pipe

Ana Milena buenos días,

Teniendo en cuenta que nuestra comunicación es algo difícil, quiero invitarte una vez más a que conversemos y lleguemos a acuerdos en cuanto a la alimentación y las visitas de Pipe.

En cuanto a las visitas quisiera proponerte que establezcamos un horario donde pueda ver a Pipe y él pueda tener calidad de tiempo con su papa. Yo he hecho muchas propuestas que por las razones que sea no han sido acordadas contigo por eso en este momento quiero pedirte me indiques cuál es tu propuesta. Por otro lado te agradezco de ante mano me cuentes cuando vuelve Pipe a Bogotá?

Con relación a sus gastos y necesidades hice un presupuesto para diciembre que ya se acabó y para enero para que nos programemos.

En el caso de diciembre es lo siguiente:

PRESUPUESTO DICIEMBRE 2020	VALOR	ANA MILENA	FELIPE	
Vestuario	\$ 200.000	100.000	100.000	
Formulas Infantiles	\$ 150.000	75.000	75.000	
Pañales	\$ 100.000	50.000	50.000	
Emermedica	\$ 30.000	-	30.000	FELIPE PAGO EL 100%
EPS	\$ -	-	-	
Prepagada	\$ 209.000	-	209.000	FELIPE PAGO EL 100%
Educación	\$ -	-	650.000	FELIPE PAGO EL 100%
Alimentación	\$ 200.000	200.000	-	ANA MILENA PAGO EL 100%
Vivienda	\$ 3.800.000	-	3.800.000	FELIPE PAGO EL 100%
Servicios	\$ 300.000	300.000	-	ANA MILENA PAGO EL 100%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.989.000</b>	<b>725.000</b>	<b>4.914.000</b>	

En este caso está la particularidad que el día 26 de diciembre se entregó el apartamento el cual se pagó por mi parte en un 100%, valor que es muy importante. Renglón que para el mes de enero no lo he tenido en cuenta porque desconozco cuáles son tus planes al respecto, tampoco se dónde y cómo van a vivir y de esta manera aportar para este concepto. Lo mismo los servicios que van atados al apartamento. De esta manera podemos incluirlo para los siguientes meses en el presupuesto.

Como puedes observar en el anterior cuadro, mis gastos que tuve que asumir son muy elevados comparados con los tuyos; no obstante lo anterior como aporte de vestuario, leches y pañales te consignaré \$225.000

Para el caso de enero es lo siguiente:

PRESUPUESTO ENERO 2020	VALOR	ANA MILENA	FELIPE	
Vestuario	\$ 200.000	90.000	120.000	FELIPE YA LO COMPRO LO ENTREGA PERSONALMENTE
Formulas Infantiles	\$ 150.000	150.000	-	ANA MILENA LO PAGA
Pañales	\$ 100.000	100.000	-	ANA MILENA LO PAGA
Emermedica	\$ 30.000	-	30.000	FELIPE LO PAGA
EPS	\$ -	-	-	
Prepagada	\$ 209.000	-	209.000	FELIPE LO PAGA
Educacion	\$ -	-	-	
Alimentacion	\$ 200.000	100.000	100.000	
Vivienda	\$ -	-	-	
Servicios	\$ -	-	-	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 889.000</b>	<b>440.000</b>	<b>459.000</b>	

En este caso por favor confirmame cuando regresan de Cartagena para entregar la ropa que le compre a Pipe y algunos elementos adicionales.

De acuerdo con esto te consignare \$340.000 ya que lo correspondiente a vestuario ya lo compre.

En total te consino por Diciembre y Enero \$665.000 los cuales fueron pagados el dia de hoy asi que en el transcurso del dia de hoy debe estar viendose reflejado en tu cuenta.

Por ultimo quisiera pedirte me cuentas a que horas puedo hablar con Pipe el 31 de diciembre.

Gracias y quedo atento a tu respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de septiembre de 2022

Radicado : 13001311000520210045000  
Proceso : CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
promovido por LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO contra ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ.  
Sala : LIFESIZE

**AUDIENCIA No. 065**

Inicio de audiencia: 9:15 a.m. del 28 de septiembre de 2022

Fin de audiencia: 3:37 p.m. del 28 de septiembre de 2022

**INTERVINIENTES:**

Por el Juzgado : Juez RODOLFO GUERRERO VENTURA  
Asistente Social CARMENZA BOBADILLA  
Por la parte : El señor LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO y su apoderado judicial el Dr. FRANCISCO  
demandante CAMARGO RODRÍGUEZ  
Por la parte : La señora ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ y su apoderada judicial la Dra. LUZ  
demandada ELENA REBOLLEDO DE ROMANO  
Por parte del : Dr. ROBERTO PAREJA LECOMPTE  
Ministerio Público  
Por la Defensora de : Dra. DIANA BELTRÁN BARCOS  
Familia

**Links de la audiencia:** 1. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e08e64e0-34e0-4a96-ae7b-c72c6d929270?vcpubtoken=acaf66e9-79ee-440a-b2a9-3c532c0f5a74><sup>1</sup>  
2. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/10e1f08c-780c-4250-846d-7255a0e9556b?vcpubtoken=16229e66-90de-46a1-b08a-2a2d5170be9b><sup>2</sup>

**ETAPAS SURTIDAS:**

- A. CONCILIACIÓN
- B. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- C. INTERROGATORIO DE PARTES
- D. FIJACIÓN DEL LITIGIO
- E. ETAPA PROBATORIA

NOTA: Las partes acuerdan en la Etapa de Conciliación, lo relativo a la Custodia y Cuidado Personal del menor, la cual quedará en cabeza de la madre ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ y lo relativo al Ofrecimiento de Cuota Alimentaria, la cual quedó igualmente acordada en esta etapa.

**AUTO SUSPENDE AUDIENCIA**

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** la suspensión de la presente diligencia, en virtud a que se ha tomado una decisión que amerita la práctica de una prueba decretada de oficio por este despacho, como es la **Valoración Psicológica y**

<sup>1</sup> A través de este enlace público se cuenta con acceso únicamente para la visualización de la audiencia

<sup>2</sup> A través de este enlace público se cuenta con acceso únicamente para la visualización de la audiencia

**Psiquiátrica** tanto de la parte demandante señor LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO como de la parte demandada señora ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ, a fin de establecer los rasgos de personalidad de los mismos y establecer los aspectos comportamentales que puedan incidir en la toma de decisiones de cada una de las partes y la interrelación de ellos para con su menor hijo.

2. Para el efecto, se **ORDENA** oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que se practique la prueba por conducto de dicha entidad. Líbrese las comunicaciones correspondientes.
3. **EXHORTAR** a la parte demandada señora ANA MILENA BROCHET FERNÁNDEZ, a que propicie y reestablezca los canales de comunicación de manera virtual, por lo pronto, del menor LUIS FELIPE ALARCÓN BROCHET con su padre LUIS FELIPE ALARCÓN PALACIO, por medio de videollamadas y llamadas telefónicas, los días martes, jueves y viernes, en el horario de 6:00pm en adelante, sin que afecte sus horas escolares y de descanso, con el fin de establecer el contacto periódico con el niño y establecer un acercamiento entre ellos, en tanto el despacho toma una decisión de fondo dentro del presente proceso.
4. No acceder a la solicitud provisional de visitas formulada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, por encontrarse esta célula judicial a espera que sea practicada la prueba que ha sido decretada de oficio para tomar una decisión de fondo y que no existen los elementos de juicio que permitan tomar las decisiones correspondientes, a fin de garantizar los derechos del niño LUIS FELIPE ALARCÓN BROCHET.
5. Las partes quedan notificadas en estrado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida y para constancia se firma el acta por el juez y se deja constancia expresa de los comparecientes en el control de asistencia.

El Juez,

  
**RODOLFO GUERRERO VENTURA**